

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No **0317**
Radicación: 76-130-40-89-001-**2022-00601-00**
Proceso: EJECUTIVO
Cuantía MÍNIMA
Demandante: MASTER HAPPY S.A.S. NIT. 901191810-6
masterhappysas@gmail.com
Apoderado. YILSON LOPEZ HOYOS, con T.P. 296.857 del CSJ
lopezyduranabogados@gmail.com
Demandada: **GUISELA HERRERA VALVERDE**, con C.C. 1.113.515.412

Ciudad y fecha Candelaria, (V.) trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de mínima cuantía instaurada a través de Apoderada Judicial por el **MASTER HAPPY S.A.S**, identificada NIT. 901191810-6 en contra de **GUISELA HERRERA VALVERDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.515.412, para disponer sobre elmandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar se adoptaron medidas que fueron establecidas con vigencia permanente por medio de la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causa justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho, en el momento que ser requerido para ello.

Encontrando que la misma fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y ss, del C. G. del Proceso, y allegado como base para esta ejecución un título de plazo vencido, que presta mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem, permitido por la Ley.

Como la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA**,

VALLEDEL CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor **MASTER HAPPY S.A.S.**, identificada con NIT. 901191810-6 en contra de **GUISELA HERRERA VALVERDE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.515.412 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1

1. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$1.767.812) M/L**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 001, suscrito por la demandada el 13 de agosto del 2020.
 - 1.1. Por la suma de **DOS MILLONES VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.021.629)**, por concepto del valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la súper Intendencia Financiera para cada mes, de la suma antes indicada desde el 14 de septiembre del 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el 30 de noviembre del 2022.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios que se siguieren causando desde el 01 de DICIEMBRE del 2022 a la tasa máxima legal permitida por la súper Intendencia Financiera para cada mes, hasta la fecha de la cancelación total de la obligación.
 - 1.3. Por la suma **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.757.888) M/CTE**, por concepto de honorarios de abogado, contenidos en el pagaré No 1.

SEGUNDO: Por las costas de este proceso

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a la demanda, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOZCASE personería para actuar en este trámite a el Doctor **YILSON LOPEZ HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.614.494** y Tarjeta Profesional No. **296.857** del C.S.J., **ADVIRTIÉNDOLE** que, habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro tramite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CprMC

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c79abe720cb08c87d63a61bb5c44f24d892214473a4f8556e1e77084a6fe88b**

Documento generado en 20/02/2023 12:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>